

216

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 OCT. 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190062800

Como quiera que el apoderado de la parte actora tiene facultad para desistir, de acuerdo con los artículos 314 a 316 del C. G. de P. se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLETAR TERMINADO el presente Proceso por DESISTIMIENTO de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante con la constancia de extinción parcial de las obligaciones por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 inc. 5 núm. 1 *ejusdem*

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, y pasados tres (3) meses contados desde esa fecha sin petición alguna de las partes, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 58
Fijado hoy 16 OCT 2020
a la hora de las 4:06 M OCT 2020